



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN COLEGIO MARÍA LUISA VILLALÓN 2023

TÍTULO I: DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS(AS) DE ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA DEL COLEGIO MARÍA LUISA VILLALÓN ACORDE AL DECRETO EXENTO N° 67 DE 2018.

PÁRRAFO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1°: Las disposiciones del presente Título se aplicarán en el Colegio “María Luisa Villalón”, oído el Consejo de Profesores e informadas a la comunidad en sesión del Consejo Escolar.

Artículo 2°: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los(as) alumnos(as) puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- b) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- c) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno(a) culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

PÁRRAFO II: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 3°: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo integrándose al proceso enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los(as) alumnos(as), usando la evidencia del desempeño de éstos, para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, certificará, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos(as).

Artículo 4°: En la evaluación y promoción de los(as) alumnos(as) se considerarán todas las asignaturas de aprendizaje de los Planes de Estudios vigentes. Los procedimientos evaluativos deben resultar coherentes, por una parte, con la planificación de cada asignatura o módulo realizada por los docentes y, por otra, con las estrategias de enseñanza y la presentación de contenidos, insistiendo en su diversidad y la participación de los(as) alumnos(as) en los mismos.

Artículo 5°: Los(as) docentes, organizados en Departamentos por áreas de aprendizaje y coordinados por Unidad Técnica, fortalecerán a la aplicación de evaluaciones formativas, entendiéndolas como un proceso de evaluación continuo durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, basado en la búsqueda e interpretación de evidencia acerca del logro de los(as) estudiantes y como medio de verificación y retroalimentación del proceso de enseñanza. Para ello UTP elaborará recomendaciones sobre elementos a considerar en este tipo de evaluaciones con el objetivo de alinear el trabajo docente.

Artículo 6°: Los(as) alumnos(as) no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados(as) en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los(as) alumnos(as) que así lo requieran. Asimismo, se podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 7°: En orden a abordar la diversidad de estilos de aprendizajes de los(as) estudiantes, los(as) docentes propenderán a diversificar los procesos de evaluación del nivel de logro aplicando distintos instrumentos evaluativos, entre los que se privilegiarán:

- Pruebas escritas, orales o prácticas.
- Trabajos de investigación, experimentación, ensayos o elaboración de productos.
- Dramatizaciones, disertaciones o ejecución de destrezas.

Todas y cada una de las evaluaciones, deberá contar con un documento escrito donde se especifiquen objetivos de aprendizaje evaluados, los criterios de evaluación aplicados y los puntajes asignados a cada ítem o actividad.

Así también, se establece un plazo máximo de tres semanas para la entrega, análisis y retroalimentación de los resultados de las distintas evaluaciones con los(as) estudiantes.

Artículo 8°: Así también, durante el proceso enseñanza-aprendizaje, deberán realizarse actividades de reforzamiento permanente, con el fin de atender las dificultades que se les presenten a los(as) alumnos(as) y que respeten sus ritmos de aprendizaje, debiendo aplicarse mecanismos de evaluación diferenciada o eximición de

determinadas evaluaciones que conlleven calificación en los casos que lo ameriten, respetando los ritmos de aprendizaje de los(as) alumnos(as), previa presentación de Informe Médico de especialista.

Dicho documento debe ser entregado por el apoderado al Jefe de Unidad Técnica del nivel correspondiente, el cuál será analizado junto a la Educadora de Diferencial, a fin de definir las estrategias a implementar. De ser necesario, se solicitará al médico especialista, informe que precise necesidades especiales asociadas a la dificultad.

Así también, al inicio de cada semestre se solicitará al apoderado presentar un informe escrito con el estado de avance del tratamiento médico seguido.

Asimismo, podrán desarrollarse actividades para atender a los intereses de los(as) alumnos(as) más aventajados.

Artículo 9°: A fin de cautelar la existencia de espacios y tiempos para que los docentes cuenten con la posibilidad de discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, así como el análisis de procesos, progresos y logros del aprendizaje de los(as) estudiantes, en la línea de un trabajo colaborativo que promueva la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas, se asignará dentro del horario de trabajo de cada docente tiempos específicos no inferiores al 40% de sus horas no lectivas para estos efectos. Así también, mensualmente, los docentes organizados en Departamentos por asignatura, contarán con un tiempo de dos horas cronológicas para este fin.

PÁRRAFO III: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 10°: El año escolar comprenderá dos períodos lectivos denominados Semestres.

Artículo 11°:

- a) Los(as) alumnos(as) serán calificadas en todas las asignaturas del Plan de Estudios, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal sin aproximación. Las cuáles serán acompañadas con conceptos que permitan a la comunidad educativa comprender el nivel de logro de los objetivos evaluados: Objetivo Por Lograr – Objetivo Inicialmente Logrado – Objetivo Mediamente Logrado y Objetivo Logrado
- b) Los(as) alumnos(as) realizarán talleres que serán calificados.
- c) Dicho promedio será incluido, con carácter coeficiente uno, en las calificaciones del semestre de la asignatura respectiva.
- d) La calificación mínima de aprobación para cualquier asignatura es de 4,0, calculada con una escala de exigencia del 60%. La cuál corresponderá a un 50%, para aquellos estudiantes adscritos a la modalidad de evaluación diferenciada.
- e) No existe una cantidad mínima de asistencia de alumnos(as) para la aplicación de pruebas o evaluaciones.
- f) Las calificaciones deberán referirse al rendimiento escolar. Por ello, si el(la) alumno(a), una vez dado un nuevo plazo para la entrega de una evaluación, no cumplierse con ello, se aplicará ese día una evaluación oral, escrita o deberá realizar un trabajo en clases que será calificado, dejando constancia del hecho en la Hoja de Vida del alumno(a) en el Libro de Clases.
- g) Como medida para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia en evaluaciones orales o escritas que conlleven calificación, el(la) alumno(a) será evaluado(a) oralmente de manera inmediata. En caso de existir plagio en trabajos, pruebas de ejecución o prácticas, el estudiante deberá realizar un nuevo trabajo durante la siguiente clase, aplicándose además las sanciones disciplinarias que correspondan y que se encuentran establecidas en el reglamento Interno del colegio.
- h) Los docentes, en todas las asignaturas y talleres, deberán justificar en la Hoja de Vida de los(as) alumnos(as), la obtención de una nota mínima en trabajos prácticos o de ejecución.
- i) Se establece que en ninguna asignatura o taller pueden aplicarse evaluaciones con carácter de coeficiente dos.
- j) Los(as) alumnos(as) obtendrán calificaciones por asignaturas en cifras que se promediarán al final de cada semestre.
- k) De consolidarlo pertinente, el profesor de cada asignatura puede, al final de cada semestre, tomar una última evaluación con carácter de coeficiente uno, que reemplace la calificación más baja obtenida por cada alumno(a) durante el semestre.
- l) Una evaluación, que arroje como resultado un 30% o más de alumnos(as) con notas deficientes, no podrá registrarse en el Libro de Clases.
- m) No obstante, a partir de 5° año Básico, en cada asignatura una evaluación en el semestre, podrá tener un máximo de 40% de alumnos(as) reprobados. Al Profesor responsable, corresponderá aplicar nuevos procedimientos metodológicos y evaluativos, a fin de asegurar un óptimo nivel de logro por parte de los(as) alumnos(as) que no lograron el mínimo de los objetivos de aprendizaje, quienes podrán obtener una nota máxima de 4,0 al repetir la evaluación.
- n) Se establece para todas las asignaturas y talleres como porcentaje de reprobación máximo semestral y anual, el 15% de alumnos(as) en cada curso de 1° a 4° año Básico y el 20% de alumnos(as) en cada curso a partir de 5° año Básico hasta IV año Medio.
- o) En caso de incumplimiento de lo establecido en las letras k), l) y m) se dispondrá la anulación de las calificaciones asignadas y la implementación de los procesos remediales pertinentes por parte de Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 12°: La calificación obtenida en las asignaturas de Religión y Orientación, si bien durante cada semestre serán de carácter numérico, tanto el promedio semestral como el anual se expresará en conceptos y no incidirán en la promoción del estudiante.

Artículo 13°: El Promedio Semestral de cada asignatura será sujeto de redondeo, de la centésima 0,05 a la décima superior. La nota anual, obtenida del promedio de ambos semestres no será redondeada, al igual que el promedio general de cada alumno correspondiente al promedio de las calificaciones anuales de cada asignatura, no aplicándose evaluaciones finales en ninguna asignatura o taller del Plan de Estudio, al finalizar el año escolar.

Artículo 14°:

- a) En el marco de la autonomía profesional y a fin de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes, se establece que en las distintas asignaturas y talleres, semestralmente, se registrarán un mínimo y máximos de notas de acuerdo a la siguiente tabla, la cual debe ser informada por cada docente a sus cursos al inicio de cada semestre:

Horas de clases semanales por asignaturas y talleres	abril / septiembre	mayo / noviembre	Cierre de promedios
Talleres y asignaturas hasta 2 horas	0	1	2 o 3
3 a 4 horas	1	2	3 o 4
5 horas	1	3	3 a 5
6 y más horas	2	4	5 a 6

- b) En el caso de las asignaturas de 6 o más horas de clase semanales, el promedio del taller vinculado a la asignatura, se considerará como parte de las notas mínimas.
- c) El promedio semestral del taller y asignaturas hasta dos horas de clase semanal se calculará con dos notas parciales como mínimo. En caso de estudiantes con promedio inferior a 4,0, deberán aplicar una tercera evaluación que reemplazará a la nota más baja del trimestre en caso que correspondiese.
- d) Se establece, de 1° a 4° año Básico, que no se podrá aplicar en el mismo día más de una evaluación, oral o escrita y cuatro como máximo por semana. Es de responsabilidad de cada docente informar por escrito los temarios de las evaluaciones a estudiantes y apoderados(as). Desde Quinto año Básico a IV año Medio, se permite tomar hasta dos evaluaciones, orales o escritas, en el mismo día con un tope de ocho evaluaciones de este tipo por semana, incluyendo ensayos PSU que conlleven calificación.
- e) Para cautelar esta situación, cada docente de 1° a 4° año Básico registrará en el cuaderno de la asignatura respectiva la fecha y temario de sus evaluaciones y, además, en el Planificador de cada sala de clases. Esta información será difundida a los apoderados y estudiantes, como acción complementaria, por medio de la página web del colegio, la que se actualizará semanalmente.
- f) Se establece que, en las asignaturas científico-humanistas, en cada semestre hasta el 75% de las evaluaciones que conlleven calificación podrán corresponder a trabajos prácticos o guías evaluadas, siempre y cuando uno de ellos tenga el carácter de trabajo individual.
- g) Las evaluaciones realizadas en base a rúbricas o pautas deben evaluar al menos 4 aspectos, dentro de los cuales se incluirán indicadores transversales que den cuenta del proceso de aprendizaje.
- h) Así también, se acuerda que la obtención de una calificación de carácter acumulativo se realizará con un máximo de dos evaluaciones.
- i) En caso de aplicación de evaluaciones tipo SIMCE o PAES que impliquen calificación, se realizarán acorde a la siguiente tabla, en cuanto a la cantidad:

SIMCE	primer semestre	segundo semestre
4° Básico	1	3
6° Básico	1	3
8° Básico	1	3
II Medio	1	3

PAES	primer semestre	segundo semestre
III Medio	1	3
IV Medio	1	3

- j) Este tipo de evaluaciones en los cursos de 1° a 4° año Básico no serán calificadas. Los ensayos podrán ser calificados y sus resultados se promediarán, obteniendo una nota que se registrará con carácter de coeficiente uno en el taller, cuando este exista, de lo contrario se registrará en la asignatura correspondiente.
- k) Para la aplicación de instrumentos de evaluación que contengan sólo preguntas de selección única o múltiple y pruebas con lector óptico, a aplicarse en sesiones de dos horas de clase, se considerarán las siguientes convenciones:
- Cursos a aplicarse: A partir de 1° año Básico hasta IV año Medio.
 - Cantidad de preguntas y alternativas por nivel:

Niveles	Nº de preguntas	Nº de alternativas
1º y 2º Básico	12 a 20	3
3º Básico	15 a 30	3
4º Básico	15 a 30	4
5º a 8º Básico	20 a 35	4
I y II Medio	25 a 40	4
III y IV Medio	25 a 40	4 o 5

- l) En caso de inasistencias a pruebas de los(as) alumnos(as), por motivos médicos, el apoderado deberá entregar certificado de respaldo en Inspectoría. Corresponderá al(a) profesor(a) de la asignatura respectiva, fijar una nueva fecha, respetando el temario original de la evaluación. En caso de inasistencias prolongadas, el(la) apoderado(a) debe presentar en Inspectoría la documentación que la justifique. Corresponderá al(a) profesor(a) jefe recalendarizar las evaluaciones aplicadas durante el período de ausencia. En ambas situaciones se informará al estudiante y apoderado de las nuevas fechas.
- m) En casos de ausencias de alumnos(as) en períodos superiores a un mes de clases, justificadas con certificado médico, corresponderá al departamento de UTP coordinar con el(la) Apoderado(a) y Profesor(a) jefe el envío de instrumentos evaluativos para ser desarrollados por el(la) alumno(a) en su domicilio y luego entregados al colegio durante el lapso de tiempo que se prolongue la ausencia del(de la) estudiante.
- n) En caso de no existir justificación por la inasistencia a una evaluación de un(a) alumno(a), producirse una nueva inasistencia, o no entregar trabajos en las fechas establecidas, el(la) Profesor(a) está facultado para evaluarlo en cuanto este(a) se reincorpore al establecimiento, sin considerar la cantidad de evaluaciones diarias establecidas para el nivel correspondiente). Los criterios de esta evaluación deben registrarse con el fin de dejar evidencia del proceso realizado.
- o) Además de los libros de clase para registro de las calificaciones, el colegio contará con una plataforma digital para el registro de información respecto al desempeño escolar de los(as) estudiantes. Será responsabilidad de cada profesor(a) jefe, la actualización de la información antes de cada una de las entregas de informes al(a) la) apoderado(a).

Artículo 15º:

- a) Se entregarán a los(as) apoderados(as) tres informes por escrito en cada semestre. Dos de ellos con notas parciales y un tercero con los promedios semestrales.
- b) Al final del semestre, además, se incluirá un informe escrito sobre el logro de Objetivos de Aprendizaje Transversales de cada estudiante. Éstos se medirán en las áreas de Formación Ética, Social y Autoafirmación Personal, en Enseñanza Básica, a las que se agrega el área Cognitiva en Enseñanza Media, con una escala conceptual con cuatro niveles de desarrollo por cada variable.

PÁRRAFO IV: DE LA PROMOCIÓN

Artículo 16º: Para la promoción de los(as) alumnos(as) estudiantes se considerará asistencia a clases y logro de objetivos de aprendizaje.

Artículo 17º: Asistencia a clases

Para ser promovidos los(as) alumnos(as) deberán asistir a lo menos al 85% de las clases y actividades establecidas en el calendario escolar anual y efectivamente realizadas.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los(as) alumnos(as) en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

La Directora del establecimiento, oído el Consejo de Evaluación y la Unidad Técnica Pedagógica, podrá eximir del requisito de asistencia a los(as) alumnos(as) que hubieren faltado por enfermedad u otra razón debidamente justificada.

Artículo 18º: Logro de los objetivos

- a) Serán promovidos aquellos(as) estudiantes que hubiesen aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de sus respectivos cursos.
- b) Igualmente, serán promovidos los(as) estudiantes que hayan reprobado una asignatura y cuenten con un promedio general de calificaciones igual o superior a 4,5. Incluida la asignatura reprobada y excluidas las asignaturas de Religión y Orientación.
- c) Serán promovidos, también, los(as) estudiantes que hayan reprobado dos asignaturas y cuenten con un promedio general de calificaciones igual o superior a 5,0. Incluidas las asignaturas reprobadas y excluidas las asignaturas de Religión y Orientación.

Artículo 19º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Directora en conjunto con el Consejo de Profesores, deberán analizar la situación de aquellos(as) alumnos(as) que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos(as) alumnos(as). Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en

información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del(de la) estudiante, su padre, madre o apoderado(a).

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el(la) Jefe de Unidad Técnica, en colaboración con el(la) Profesor(a) Jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del(de la) alumno(a).

El informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el(la) alumno(a) durante el año;
- b) la magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el(la) alumno(a) y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del(de la) alumno(a) y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del(de la) alumno(a).

Una vez aprobado un curso, el(la) alumno(a) no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 20°: Corresponderá al Jefe de UTP en conjunto con la Educadora Diferencial, durante el año escolar siguiente, arbitrar y monitorear las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los(as) alumnos(as) que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos(as). Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 21°: La situación final de promoción de los(as) alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar e informada al(a la) apoderado(a) a más tardar durante de la última semana de clases del(de la) estudiante, debiendo el colegio, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo 22°: El rendimiento escolar del(de la) alumno(a) no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

PÁRRAFO V: DEL INGRESO ATRASADO(A) AL ESTABLECIMIENTO

Artículo 23°: Los(as) alumnos(as) que, por inasistencias debida y oportunamente justificadas, no tuvieren en algún semestre el mínimo reglamentario de calificaciones parciales, a fin de regularizar su situación escolar, pedirán autorización por escrito a la Dirección del establecimiento para rendir las pruebas sobre las unidades desarrolladas durante el período escolar.

Artículo 24°: La Dirección del Colegio, con el acuerdo del Consejo de Profesores, podrá autorizar terminar el proceso escolar de los(as) alumnos(as) que se ausentaren durante el segundo semestre, por motivos debida y oportunamente comprobados, considerando eso sí, el reunir al menos el 70% de las calificaciones mínimas del semestre. Se informará de ésta situación al(a la) Profesor(a) Jefe respectivo(a) y, a través de él, a los(as) profesores(as) de asignatura.

Artículo 25°: La situación de los(as) alumnos(as) que provengan de un establecimiento educacional con régimen de evaluación trimestral, se resolverá de acuerdo al período en el que se incorpore como alumno(a) regular al Colegio “María Luisa Villalón”; anotándose en el semestre respectivo las notas que acredite al momento de su ingreso.

PÁRRAFO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26°: Se entienden como incorporadas en este Reglamento de Evaluación, todas las obligaciones del Profesor señaladas en el Proyecto Educativo del Colegio.

Artículo 27°: Las situaciones especiales que no se encuentren previstas en el presente Reglamento de Evaluación, se resolverán con el acuerdo de Dirección, Unidad Técnica y/o el Consejo General de Profesores, según corresponda.